

**AMPARO OPCIONAL No. 2****COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA**

Queda entendido y convenido que con sujeción a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y a condición de que el Asegurado haya pagado la prima adicional correspondiente, la Cobertura para Responsabilidad Civil de la Póliza se aplicará a cada una de las partes mencionadas como aseguradas en las condiciones particulares, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado. Sin embargo, la Aseguradora no indemnizará al Asegurado bajo esta cobertura con respecto a:

1. Pérdida o daño asegurado o asegurable bajo las coberturas A, B, C y D de la Póliza, aunque de cualquier modo no fueran indemnizables por resultar menores que el deducible o por cualesquiera otros límites;
2. Pérdida del o daño al equipo y/o maquinaria de montaje;
3. Responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades contraídas por cualquier persona ocupada en el sitio de la construcción, que esté o hubiera podido estar asegurada bajo un seguro social, de acuerdo con la legislación propia del país, y/o un seguro de responsabilidad patronal.

Sin embargo, la responsabilidad total de la Aseguradora con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización estipulado en las condiciones particulares de la Póliza.

**El presente amparo formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionado en las condiciones particulares de la misma.**

